RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2016-00073-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de Yakelin Rodríguez Vega.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9067f753a70a740caa1d88e1a10e5218522843cc8bda32643fdcdc077eeea48**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-01446-00

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no aceptó el cargo, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem al abogado Mauricio Ortega Araque, envíese comunicación al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3448d63d0257c83a5597e4015dcde27bb1601815190d9751beb0648b3aa759**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2018-00336-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$2.323.000.oo
Gastos notificación	$59.500.oo
Gastos edicto	$66.000.oo
Total	$2.448.500.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se niega la cesión de derechos presentada por Fondo Nacional de Garantías, toda vez que no se indicas porque valor es la misma, máxime que dentro de las presentes diligencias no se ha reconocido como subrogatario de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146a0677a20e09d2f37b5aa0aba42b58ea5aa5752e2038e6ba98dcb9e526c81a**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2018-00800**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Aceptar la renuncia al poder de la abogada Sandra patricia Torres Mendieta, como apoderada de la sociedad demandante Grupo Empresarial Oikos S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65902b8964bfe11176e40d7ccf89dedb5b56985b2fbd081f20c4326992de2239**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00661-00

Se autoriza el trámite de notificación del demandado Daniel Andrés Castiblanco Ortiz, en la nueva dirección aportada por el actor.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff177fff524169e0b28ab844ba4d93f4ac9e283ba78930aaa6054f9bafd01cb**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01162-00

Previo a continuar con el tramite respectivo se requiere a la demanda Laura Helena Palacios Naranjo a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2023, esto es que allegue las direcciones de notificación físicas y electrónicas de Diana Alexandra Palacios Muñoz, Heidy Lorena Palacios Muñoz, Nasly Vanessa Palacios Muñoz, Lewis Jhossimar Palacios Muñoz, Nicolás Odilio Palacios Muñoz, Yuby Adriana Palacios Muñoz, Mónica Elizabeth Palacios Naranjo y Erika Paola Palacios Naranjo, a fin de que la parte actora surta el trámite de notificación. Envíese comunicación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1455582c6c69c6a965186082e190427c277e16ec5d5a0f6e127af064c6cdbff**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190125700-demanda acumulada-

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Gilberto Gómez Sierra** contra de **Gilma Hortencia Huertas López, p**or pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ecce37ee0a0f14340913d4c25b8a3027fc562eb90de4fa8ff8f972b1337f26**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Referencia: No. 110014003064-**2019-01596**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante contra el numeral 4° del auto de 30 de junio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora a efectos que dé cumplimiento a la carga procesal correspondiente so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Fundamentos del Recurso

En síntesis, manifiesta el recurrente que no puede requerírsele so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, considerando que la sociedad apoderada de la actora apenas puede iniciar las actuaciones pendientes y tendientes a notificar a la parte demandada, habida cuenta que solo hasta el 30 de junio pasado se le reconoció personería.

De otra parte, manifiesta que se reconoció personería jurídica para actuar en nombre de la actora en forma errónea, pues no se hizo dicho reconocimiento en favor de la sociedad Legal Collection Group S.A.S.

Así las cosas, solicita se revoque el auto atacado y se corrija lo referente al reconocimiento de personería para actuar.

Consideraciones

1.Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Ahora bien, el numeral 1º del artículo 317 del CGP dispone que:

"*cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así las cosas, nada impide que esta sede judicial haga el requerimiento hecho, menos aún, bajo la excusa que al mandatario en procuración se le reconoció personería jurídica recientemente.

Pues bien, dicho articulado estableció la institución jurídica del desistimiento tácito, como una forma para castigar la desidia de las partes respecto de una carga procesal impuesta o, la falta de actuaciones tendientes a impulsar el proceso, situación que, a lo largo de más de

tres años, se ha mantenido sin la integración del contradictorio, siendo esta la actuación pertinente para continuar la litis.

Así las cosas, nada releva al actor, ni mucho menos a su nuevo apoderado, de materializar las tareas tendientes a notificar al demandado, menos aún, la falta de diligencia ante el trámite requerido, a sabiendas que en la lid se libró orden de pago desde el 27 de septiembre de 2019.

3. De otra parte, como en efectos se vislumbra, se repondrá el numeral 1° de la providencia atacada habida cuenta que se incurrió en error al omitir mencionar a la sociedad que actúa como apoderada de la parte ejecutante.

4. Finalmente, respecto del recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria, se negará dado que la providencia recurrida no hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, ni goza de dicha prerrogativa en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero. Reponer parcialmente el numeral 1° de la providencia reprochada, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la ejecutante a la sociedad Legal Collection Group S.A.S.

Segundo Mantener incólume el numeral 4° del auto de 30 de junio de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero. No dar trámite al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dicha censura.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **5504edb821ec780dea9543f9e49822863d79b4a7f55489399469e6965feff741**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190188400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito –Coophumana- contra Eva Yolanda León Pulido,** por transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: Entregar a favor de la parte actora los títulos por valor de $40.754.000.^{00}, los restantes devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569b710fc38e92bf4a4157f1c3a79eea3ef8b4257238084f66b48c1d9f136d4e**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02012-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$633.000.oo
Total	$633.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fcad3d7cd739fe7daf601e46b28646fb9601d4a0f57032c17ac7f2cf78f1e8**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02085-00

De conformidad con lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9304412b9f42443e0315cd6c41094936bb51319348752f837f0d6d69be0d43c7**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02230-00

Téngase en cuenta que la demandada Emerita Vega de Bermúdez se notificó mediante aviso el 16 de marzo de 2023.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaria contabilícese el termino restante con el que cuenta para excepcionar,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86369278fb77f16408c2bb4b9699c4c089376d004e58d244c92de4faa30d2d1**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00902-00

Se requiere a la parte actora, para que rehaga la liquidación del crédito imputando los intereses desde la fecha ordenada en el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c052dbe951183b0f37b282a4e8b65d48cf93d9be71ce5b75d937dc3109d237d3**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00936-00

Por ser procedente, se dispone requerir a la Policía Nacional-Sijin a fin de que informen el trámite dado al despacho comisorio No. 009., el cual fuera remitido a la entidad competente el 27 de abril de 2022 por cuenta de esta sede judicial. Ofíciese anexando como soporte la constancia de envío de la mentada comisión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eab4fa55441a9ccdf043baab91dc47d1801ddbf2c0bf9121928f15339152d6c**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200116700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Nordicon Freight Forwarder S.A.S. contra Importadora Y Comercializadora Petrolera S.A.S. -Imcopetrol, p**or pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy___, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cc694ea163ed7b844aed0fa93ffe60528c66ff264d5244c7eb94630f88127f**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01179-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, **la hora de las 10:00 a.m. del 10 de octubre de 2023 para** que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

-Interrogatorio de parte:
Se ordena el interrogatorio de parte de Oswaldo Ceballos Burbano, Iván Fernando Ceballos Bucheli y Braulio Eduardo Ceballos Cabrera.

-Declaración de parte:
Se ordena la declaración de parte del representante legal de Escobar Salamanca y Cía. Ltda

-Testimonial:
Se ordena el testimonio de **Luis Santiago Escobar Ramírez**.

- Pruebas solicitadas por el demandado:

- Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

-Oficios:
Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. "*(...)Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*".

-Testimonial:
Se ordena el testimonio de Patricia Martínez y Fabián Leonardo Carrillo Gómez.

-Interrogatorio de parte:

Se ordena el interrogatorio de parte del representante legal de Escobar Salamanca y Cía. Ltda

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff871e8923076e38167d48ba39318f979b5328977c7015655d8e795501227619**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01211-00

Se tiene por notificado al demandado **Rodolfo Montes** por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 5 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **Rodolfo Montes.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $1.300.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa406f7bb39f6245fb223f9b851846fb26aa7578098a6e7ec7e749a920b115**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2021-00069**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que desde el escrito de la demanda el actor manifestó el desconocimiento de la dirección electrónica del ejecutado, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no puede tenerse en cuenta el trámite agotado.

2. Obre en autos y en conocimiento de la actora la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional sobre la última dirección que reposa en sus bases de datos. Así las cosas, proceda la interesada a notificar al ejecutado dando estricto cumplimiento a los presupuestos impuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al demandado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ba05a494221b6f5a3361dd3304114e3b5f38e9093b96f3bfca35ca9fb6b0e**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00138-00

Se requiere a la parte actora, para que rehaga la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac108fb59908f3b375d6ca34aa56abfaf04deda8528a8a841ed69f69568067dd**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210030400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S., contra Adriana Milena Arenas Mejía, p**or pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10408084260a0cc9546f3adb070a55cccc042e1a723c70a497de57fbaa4b4b16**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210037800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Conjunto Residencial Paulo Vi Segundo Sector y en contra de Carlos Frías Gil,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b808668c49bd6b93afbb86334840135de3f3f1e61f8eb1602ff6513be2ac15a**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00408-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.800.000.oo
Total	$1.800.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0863dfd71849f5cef2cfdbf41ecfd7127b21c525b53484be63f1a43fc30b6ee**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00460-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Previo a tener por notificada a la demandada Yina Lourdes Castellón Fajardo alléguese certificado de entrega de la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Cristian Andrés Rojas Rangel, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6d837e0cfac2f609abab92ef9b09ca4a3a3dc71adeb05724cec9bb190eec9**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00565-00

Se reconoce personería al abogado **Héctor Alfonso Noche Rodríguez** en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006ef119fe4977a945e81ba4b5d15a81271be9cc8ea7fd75c019a8ce9bc2dcec**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00586-00

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no aceptó el cargo, se dispone reasignar en el cargo al abogado Carlos Adriano Tribin Montejo, envíese comunicación al correo electrónico tribinasociados@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f6e177e9c9418e589c48b2c4d3dac8ea8dd75aad1f4c63c018cbcab0ad750**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00657-00

Se tiene por notificado al demandado **Carlos Arturo Payares Garcés** conforme la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 13 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Carlos Arturo Payares Garcés**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $940.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686a2951f88fa1aaa4265ef890670297f15443c62eb8bb628755b00dc6b7de0b**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00670-00

Póngase en conocimiento dela parte actora la respuesta de Salud Total EPS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41691ef5ef235bd34e1f9fae069c99b85a3aae4e2ff0101e2f8a118a9a9b951**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00795-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$600.000.oo
Gastos notificación	$11.000.oo
Total	$611.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acurdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf56ff1956c7bfb7a4041f7767e3a30426ed89982e325c82af53603782a23ed2**
Documento generado en 03/08/2023 11:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01203-00

Se tiene por notificado al demandado **Florín Volcinschi** conforme a la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 23 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** hoy en día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **Florín Volcinschi.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $1.500.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30202f07043bc5e4e8330b169a8cf799ee76c3444efc201a0b92f8e05f929bd**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01231-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$550.000.oo
Total	$550.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1299411a478c08ad0ae70bebd891f0c72ecfdee5712809d71a2f90872c95152**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 11001400306420210124500

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$320.000.oo
Total	$320.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc79f4d84ed606fac4213cdaab225d91672e7a613afe4d364d31df5715912183**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01250-00

1. Se tiene por notificada a la demandada **Paola Andrea Huérfano Ríos** conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y, al demandado **Martin Alonso Huérfano Huérfano** de manera personal, quienes, dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

2.-Previo a reconocer personería al abogado **Bruno Alexander Sánchez Londoño**, suscríbase el poder arrimado por el mismo.

Mediante auto calendado 15 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Paola Andrea Huérfano Ríos** y **Martin Alonso Huérfano Huérfano.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.GP.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $250.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66299413b0a66a6f7917bd9c10a47e322a638307e580fc12e2f0346e82ac86fe**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01255-00

1.Tengase en cuenta que el demandado **Guido Alfredo Erazo Belalcázar**, se notificó de forma personal y contestó la demanda en termino proponiendo excepciones.

2.Se reconoce personería para actuar al abogado **Luis Miguel Marimon Reyes** en calidad de apoderado judicial del demandado.

3. Se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por extemporáneo de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.

4. De las excepciones propuestas por el apoderado del demandado se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a1070c92b00d6268d0264587863b2e72ed2e565e2d068110106c9c63a6050c**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01269-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.500.000.oo
Total	$1.500.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b2bc509d71ad1baec65bae9c34a00d3af5c6743bbfacf5156c7131096794cc**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01349-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.150.000.oo
Total	$1.150.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e73f254764037ddcfcc304bfc05da27e81df94209b4b41374d2dfb65765103**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2021-01349**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la solicitud encaminada a que se envíen oficios de medidas cautelares habida cuenta que en el proceso no se ha decretado cautela alguna.

2. De otra parte y por ser procedente, por secretaría remítasele el link expediente a la parte actora a los correos informados en el escrito de la demanda para tal fin.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7803c2c0e20d585d9659690008a1e73495d89ea14aac67e3bad7822b59205c7**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01369-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.200.000.oo
Gastos notificación	$11.000.oo
Total	$1.211.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora, para que rehaga la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

3. Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado César Alberto Garzón Navas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9542638816644c2db10a2af016b3798d8a83916ee23fc27330fced207be0d1f6**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01375-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.054.000.oo
Total	$1.054.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f82b979001a7b564396a9f2489dc42b33c72f2f8b3a2b8051697b1cff2af8d**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01391-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$2.397.000.oo
Total	$2.397.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se ordena a secretaria, correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedde0a61e27a862ca19b57a61bc8c3caf75161551d78271f82d3165a88138d5**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01408-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener por revocado el poder al abogado Oscar Romero Vargas. En consecuencia, se reconoce personería a Santiago Sarmiento Lesmes en calidad de apoderado de la parte actora.

2. De otra parte, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la norma en comento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e4d34f1e01d780d666f103dd7977cd47c86321c4b4eab3e78cd702b3911784**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-0015-00

Se tiene por notificado al demandado **Carlos Eduardo Devia Devia** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad concedida, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 24 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. contra **Carlos Eduardo Devia Devia**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $160.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70bf5238db70f0b1ae3edf034271743d7c1214930116f7e5fc1226766a0f15**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00127-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$550.000.oo
Gastos notificación	$7.100.oo
Total	$557.100.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3e0282aa6a88f852cd3b0885fc925264dec1962790ca791cd545a3325bfd4**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00131-00

Se tiene por notificado al demandado **Hernán Darío Echeverry Sánchez** conforme a las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 27 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de a **Serlefin SAS** como cesionario de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Hernán Darío Echeverry Sánchez.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $1.700.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57fe42ffe8c53758601fa2ff73aeb59ed22ed458fe7b29b1eabe82e21bd9b84**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00143-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$950.000.oo
Total	$950.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089b188350a24b3127da07e8a0294e7dea748e032e68dedda5a90a9f479f08b**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00146-00

Se tiene por notificado al demandado **José Bauner Ramírez Suarez** conforme a la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 14 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de a **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **José Bauner Ramírez Suarez.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $120.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e6943516b41fa2434d7caae4f2a30feabcd3bc5989bbfc6451fad868b7d41**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00147-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.400.000.oo
Total	$1.400.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc708dc361eba19656dfcc2f1186c9bd36e1388de25bf5fe9a99c9a85503eed2**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00149-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.100.000.oo
Total	$1.100.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9dd091b3a14466ad88017e6e23dcae6ac43deda09889c67820a918544ba243**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-00149**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Conforme a lo solicitado por la actora y por ser procedente, por secretaría remítasele el link expediente a la parte actora a los correos informados en el escrito de la demanda a efectos que verifique las respuestas emitidas dentro del trámite de las medidas cautelares ordenadas en la lid.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7acc87376a1ad9c7a596dc3e6655746395fd9032eda0c6dd8fff63e84e59b2**

J.J.O.H.

Documento generado en 03/08/2023 11:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00167-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$850.000.oo
Total	$850.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9267c2cb08bcce332905776f942f89df7bb7dbe5385c15c719ec9e8914f61a**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00187-00

Teniendo en cuenta la respuesta de CAJACOPI EPS SAS y en atención a lo solicitado, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada **Asprilla Buendía Guiomar Stella**, para lo cual se ordena su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Artículo 10° de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la norma en mención, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento aquí decretado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9e421c2f4091947ea50c58e618c3b8dff4e631c0913e8926e7c0d9cceff310**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No.110014003064-**2022-00206**-00

Se tienen por notificados a los demandados **Jeison Stiven Mesa Molano** y **Natalia Andrea Guayacán Vergara,** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 26 de abril de 2022 y corrección del 11 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago **Cooperativa Financiera John F Kennedy contra Jeison Stiven Mesa Molano** y **Natalia Andrea Guayacán Vergara.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $500.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7ce9fcbb1602a28911b584717e039147c9f1f9a581d2f71dc2afbefde9bab0**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00216-00

Se tiene por notificada la demandada de **Jasmile del Pilar Núñez Mendoza** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Jasmile del Pilar Núñez Mendoza**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $900.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1009fd7ecc77e7b4a4041c28362c7533dd984c6ab29d80f39229a27a06717a0a**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00221-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.150.000.oo
Total	$1.150.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b492d5ca48989adef1b2bfbb07de5dbb238e7e1cb5d1c930e96b02db8a3bb6**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00226-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de Salud Total EPS.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657eb1e4a84540da8712ac136c665fa4a294c02a2f9ec6ce6cc98767fa20291**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00253-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$600.000.oo
Total	$600.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166e9e003de0606f118dee40bea57c6da35a25932d423fb81f01fe289b652b6**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00271-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$650.000.oo
Total	$650.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a0f39c977f7f333ebc913d08cbc00a9ae00ef92d7465606e8429aea9cdd35**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00277-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$950.000.oo
Total	$950.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb572426162871772d9d8b0ba5f5cac3c39bb3a75c515ec3af8c36400ffeb1ee**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00313-00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido o constancia que este tuvo acceso al mensaje de datos conforme lo prevé el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8155765c31727536ffda1c5832d2bb01b54e5ddf9f5c4407861724a26a334c6**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-00321**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la sociedad S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 1359 de 26 de mayo de 2022, en el cual se comunicó la orden de embargo de la quinta parte que exceda la quinta parte del salario mínimo de la aquí ejecutada. Por secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538278de17e3650fce17b56e8dff5ebdc89c3a221c70c5f3858372f78cdcbd2**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00321-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$2.100.000.oo
Total	$2.100.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e6abd070c0ed865c981f28cac374c804a04c565afdfa3823c160f8c2ff28f9**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220035600

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, **la hora de las 10:00 a.m. del 19 de octubre de 2023** para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

-Interrogatorio de parte
Se ordena el interrogatorio de parte de Grupo Empresarial JF Seguros Ltda.

-Testimonial
Se ordena el testimonio de Cesar Augusto Gómez Manrique, Diego Ruiz Sánchez y Dennys Jeannette Sánchez Rodríguez.

-Oficios
Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. "*...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*".

- Pruebas solicitadas por el demandado:

-Interrogatorio de parte.

Se ordena el interrogatorio de parte de Rosa Obby Sánchez Rodríguez.

-Tacha de testigos
Se resolverá en el transcurso de la audiencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd890eea33806a7290cb65db68ad445d3800080cada90cffe7afb6a9391ea9a**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00393-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$850.000.oo
Gastos registro	$40.200.oo
Gastos Notificación	$16.000.oo
Total	$906.200.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd43d623baed86b1ecd8737983248e7360a6ae45ed391cedb68811d4885f7a**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00433-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$2.480.000.oo
Gastos notificación	$11.000.oo
Total	$2.491.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. Por secretaria, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por el actor.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616bb8ff629d7bcce7cbb9b163177fceb645f483f4cc418f280170aadc3ea45a**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00433-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al Ministerio de Protección Social-Ruaf -en el sentido requerido. Ofíciese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e59c7ee301d406eabbac098addcb09b564128487690f92898d966946b5ffd**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220048000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Banco de Occidente contra Acertar Ltda. y Cía. S en C y Julia Lucia Pardo Sabogal,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c4f570a394eab0cce2243354691ce8bf6f212d79da88d3a36e5b9e47a34a36**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-00483**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento del demandado **Fabio Enrique Bogotá Ángel**, el despacho resuelve:

Designar a Laura Katerine Vargas garzón, quien puede ser ubicada en el correo electrónico avrs2727@hotmail.com, como curadora ad litem del demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba si quiera sumaria del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenando en el numeral 2° del auto de 17 de febrero de 2023, esto es que se oficie a Salud Total Eps a efectos que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit y correo electrónico del empleador de la demandada Ingrid Lorena Martínez.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

J.J.O.H.

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb90b28bdc15366a8e50fd187ed62e85190ac55b1cf416aa5c4995c7d24d22b**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00544-00

Estese la libelista a lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2023, toda vez que no se allegó la certificación que indica en el escrito que antecede.

Por secretaria continúese contabilizando el término del que tata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da27681e1384d9e10208a9f101c59e79f72aee27ccf1ad84f961cd5ef40e6fec**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

.

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00569-00

Se reconoce personería a la abogada **Guiselly Rengifo Cruz** en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f905119ba3056fc30538f30e3a045b780ca7341aa5c69f2792d19b451ce61**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **4 de agosto de 2023.**

Referencia: No. 110014003064-**2022-00579**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto de 7 de julio de 2023, mediante el cual el despacho dispuso negar la solicitud de sentencia anticipada por no agotarse el trámite de notificación de la demanda.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que no se hizo una valoración asertiva de las pruebas que dan como notificadas a las demandadas, en las cuales se adjuntaron los certificados de envío correspondientes.

Así las cosas, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar, se tenga como notificadas a las llamadas a este juicio, emitiendo la respectiva sentencia anticipada ante la falta de contestación de la demanda.

Consideraciones

1.Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Ahora bien, dispuso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022:

"*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas y, revisado el trámite allegado por el apoderado actor, se logra constatar que se agotó en debida forma la notificación de la demandada María Consuelo Molina desde el 22 de noviembre de 2022[1], fecha en la cual obtuvo acceso al mensaje de datos que le notificaba del proceso, por tal razón, el despacho dispondrá lo correspondiente en la parte resolutiva de este proveído, conllevando a adicionar el pronunciamiento atacado.

3. De otra parte y, en aras de la garantía del debido proceso de las partes, no pueden tenerse en cuenta las constancias con las cuales se pretende acreditar la notificación de Alix Viviana Pinto, toda vez que desde el inicio de la actuación, el mismo apoderado afirma desconocer cualquier dirección tanto física como electrónica de dicha enjuiciada, por lo que, mal haría esta sede judicial en reconocer como válida la comunicación de la demanda cuando de antemano se desconoce dirección o destino a notificar.

[1] Documento 16SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA DE DEMANDA (...).

Así las cosas, no hay lugar a emitir la sentencia anticipada solicitada, pero, comoquiera que no hay lugar de ubicación de la demandada Alix Viviana Pinto, se dispondrá de las facultades oficiosas del despacho a efectos de obtener las respectivas direcciones y así poder integrar el contradictorio en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero. No reponer el auto de 7 de julio de 2023.

Segundo Adicionar el proveído fustigado en el sentido de indicar que se tiene como notificada a la demandada María Consuelo Molina desde el 20 de noviembre de 2022, conforme a las ritualidades de las que trata la ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido permaneció silente.

Tercero. Comoquiera que se desconocen los datos de ubicación de la enjuiciada Alix Viviana Pinto y, conforme a la consulta de la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por secretaría ofíciese a Capital Salud Eps[2], para que, en el término de cinco (5) días, informe a este despacho y para el proceso, la dirección tanto física como electrónica de la aquí demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

[2] Véase https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=3p5T3/KVCj5u4YzANiGqZw==

J.J.O.H.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffadc24eaaa6e0da2f911294d69fd58888d8a7d35daa8c63831287eab320a5b**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-**2022-00605**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener como notificado personalmente al demandado **Leonardo Matiz Matiz**, desde el 1° de marzo de 2023 quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Vista la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la actora, requiérasele para que, en el término de tres (3) días, aclare al despacho si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación o, por transacción. Lo anterior obedece a que, a pesar que se allegó acuerdo transaccional ente las partes, lo cierto es que dicho escrito manifiesta que se dará "*(...) continuidad al proceso ejecutivo que se viene adelantando*".

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

J.J.O.H.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b41b2aac1c17336417c7ee0caa9dc887749442eaec40391e7aaf0a15bb68c8**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00618-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$950.000.oo
Gastos notificación	$50.000.oo
Total	$1.000.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- Se requiere a la parte actora, para que rehaga la liquidación del crédito imputando los intereses desde la fecha ordenada en el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c803608054347bdfbc583330990b6dc079ee05eba9983201f8985d570220dc9c**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-00668**-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Ethel Esperanza Barón Mendoza** e **Iván Martín Barón Mendoza**, por **pago total de la obligación**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **6e2ed57e90f2eb2a76950e9d0f69b9eaba92c41ac68aeb4c5960263ccb005494**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 11001400306420220-00870-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.200.000.oo
Gastos notificación	$9.500.oo
Total	$1.209.500.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3e1922216d80c38e62597518ac0d48285aed43d30f326f1c31bef00d44f54**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00872-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.500.000.oo
Gastos notificación	$9.500.oo
Total	$1.509.500.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201fb75afd528ab7d597a08f158c172a1d4083365555ef7f59d403ab0247ce64**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00910-00

Se tiene como notificado al demandado **Eddy Leimar Espinosa Estupiñan** de forma personal quien, dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 25 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de a **Gabriel Otálora Rodríguez** contra **Eddy Leimar Espinosa Estupiñan.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $300.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84c57bb14c7a05460d388187c0970326a4f0da70b38d478066fbcd6b44c05a**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **4 de agosto de 2023.**

Referencia: No. 110014003064-**2022-00918**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto de 7 de julio de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta la documental mediante la cual se pretende acreditar la notificación del demandado.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que de un parte el artículo 21 de la ley 527 de 1999 establece la presunción de recepción de un mensaje de datos cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del destinatario, por tanto, se presumirá que ha recibido el respectivo mensaje.

De otra parte, expresa que dio cumplimiento a la notificación de la que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, certificándose que el mensaje pasó correcto, cosa distinta es que no se haya leído, hecho que no está contemplado ni en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, lo que contrariamente permite la presunción de recepción del mensaje, ibídem lo expuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, expone que frente a la discrepancia en la forma en que se practicó la notificación, deja abierta la posibilidad para que sea el demandado quien, si fue afectado por una indebida notificación, solicite declaratoria de nulidad de lo actuado.

Así las cosas, solicita se tenga por notificado al ejecutado y se emita orden de seguir adelante con la ejecución.

Consideraciones

1.Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Ahora bien, dispuso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022:

"*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Destaca el Despacho).

De lo anterior, se desprende que todo acto encaminado a notificar personalmente al aquí demandado, deberá acreditar la confirmación o el acuse de recibido por cuenta del destinatario o, que el ejecutado haya accedido al mensaje de datos, situación que en el asunto de marras no se logró acreditar. Esto, a efectos de iniciar a contabilizar el término con el que cuenta el demandado para proponer excepciones, puesto que, una cosa es él envió de la notificación, situación que demuestra el recurrente, y otra, es el que acredita que el destinatario ha tenido a su disposición la misiva comunicada o de forma automatizada, se ha obtenido acuse de recibido.

No resulta capricho de esta sede judicial acatar dicha postura, más aún, cuando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ya lo ha dicho[1] y, el legislador en la Ley 2213 de 2022, ha dispuesto como requisito para la garantía del debido proceso de quien se pretende citar.

3. De otra parte, se reitera lo expuesto en el proveído reprochado respecto del acuse de recibido, esto es que, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999[2] indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido. De la constancia allegada esta situación no se evidencia.

Así las no hay lugar a revocar la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

[1] STC12927-2022, STC6110-2022, STC5420-2022, STC16078-2021, STC690-2020.

[2] "Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo".

Único. Mantener incólume el auto de 7 de julio de 2023 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb695d69b888ce67bba8aac37e35650ff6779f8f6c6b3820b9ff50e4839fab8**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-**2022-00975**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la documental mediante la cual la parte actora acredita el trámite tendiente a la notificación de la pasiva.

Así las cosas, ténganse como notificada a Francy Esperanza Sánchez Gutiérrez, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

En caso que no sea allegado escrito de contestación de la demanda, téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 10 de abril de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7864205865fb82e97c8783cd25ccae55b7e748c8a1f5212c3d9e3fed11632e8**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-01018**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Eduar Arley Bermúdez Castro conforme a las formalidades dispuestas en la Ley 2213 de 2022 desde el 28 de febrero de 2023.

Así las cosas y como quiera que no ha finalizado el término para que el ejecutado proponga excepciones, en firme este auto, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd2824cdc01af8980235ffcefabebf4ac176bcbf4c0b62978c523667e154876**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01022-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de Salud Total EPS.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53769c7029fa1feacb6cbaed6d69131ed2cbc931a5c6ee89e81899ca3cd17ebe**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01134-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$950.000.oo
Gastos notificación	$9.500.oo
Total	$959.500.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ibídem*., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f877298114a257329f7c9e0cfefc223c804e909171eaaffff33475bf2e6525**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220113800

1.-Tengase en cuenta que la demanda no se opuso a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, dentro del término previsto en el art. 316 numeral 4 código general del proceso.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal sumario (Restitución de inmueble) de **John Jairo Torres Gutiérrez** contra **María Eugenia Morales Marín**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos entregarlos a la parte actora.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42851c1175b02ba75d4ad9d68ce3fbad6195656f17ef81d098cb0b355e78b78**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-01175**-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Martha Cecilia Sandoval García**, por **pago total de la obligación**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **cf52f3d820aff63763b6c6863f3b7ce0d65fb67b82d1c5e923fbb0fd2f5453d3**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01234-00

Se tiene por notificado a la demandada **Carmen Adriana Beltrán Herrera** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad concedida, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 1 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. contra **Carmen Adriana Beltrán Herrera**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $1.200.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c515efc46e86f29e3418d647b1a0edf0fbb5b55d4e59f71fe5336239b1c9979f**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-01261**-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **María Imelda Vargas Pinto** contra **Briggite Elizabeth Mayorga**, por **pago total de la obligación**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fcea632a283661443b99d2c04df94b6953de096fe1106bc3fa2ecc1cd5ac33**

J.J.O.H.

Documento generado en 03/08/2023 11:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01490-00

Téngase en cuenta que el demandado Randy Javier Manotas Rojano, se notificó mediante aviso conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

Como quiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaria contabilícese el término con el que cuenta para excepcionar a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f44908308d6f7f6fcb4571506defc72b4a13f18a6829d8733da1904c6d2b26**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01491-00

Por ser procedente lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal a) del numeral 1° del auto de fecha 10 de marzo de 2023 quedando así:

La suma de $8.240.692,[25] por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 202301, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f192a42bba88ff78a01a93452c3307a52f0932312794b7b3c9e6e02773527**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420220152000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Edificio Multifamiliar Villa Anita 72 P.H. contra Gloria Esperanza Piñeros Alfonso** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab5e66fb16f3c3b9c0b5b34e716dd2e9ac4a9b5dfbb89f0391a67cf4528cf6**
Documento generado en 03/08/2023 11:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2022-00206**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el ejecutado Jeison Stiven Mesa Molano.

2. De la solicitud vista a numeral 3° del mentado escrito, se informa que dicho pedimento únicamente puede ser resuelto por la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

J.J.O.H.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecb1f9cbeb22a7dfa70e1616352edf892d3defd7ad7e3f08ccf2a05f5dc33f6**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220164500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"** contra de **Efrén González Cuellar, p**or pago de la mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbb827cd3d66ad3b40ee31b4423005d5b10d74660c19d84bcbdda8a29796e1b**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220166400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 314 del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal sumario de **R.V Inmobiliaria S.A. contra Jorge Ignacio Valencia Chávez** por **desistimiento de las pretensiones**

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cede18887af2fa6acd0f4ba616d694531190e507ea3d8e9fd9769f5c081167**

Documento generado en 03/08/2023 11:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01794-00

Conforme a lo solicitado y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el nombre completo de los demandados son **Carlos Miguel Garzón Rincón** y **Gloria Rincón Ayala.**

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d318def2e4918e608e1696b79208e57c9b312a4aea71cdc47f69980e6ee14**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01794-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta del Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588bde5d7d14ddc65dbfe0521c68ea13f615eaa7910db5bdfb760f5d6d792364**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-**2022-01828**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en "*error puramente aritmético*" o "*por cambio de palabras*", como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 10 de febrero de 2023, indicando que se libra orden da pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Patrimonio Autónomo Fafp Canref contra **Julio Eduardo Pantoja Sánchez** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído al ejecutado junto con el de 10 de febrero de 2023.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf851991b474733422c0f1d0003cf1386de4723a01c50c5c43112208c642e1b**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01828-00

Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. En consecuencia, se reconoce personería a Clara Yolanda Velásquez Ulloa en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 43 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811b0a56ba2ddae7fb0d3c491413236243e6c4e4386043e5474001c1439156a2**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01840-00

Por ser procedente lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del auto de fecha 5 de diciembre de 2022 quedando así:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **Banco Davivienda** contra **Edwin Jair Mogollón Mosquera**, en las siguientes cantidades:

a) La suma de 71.800,7592UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de $23.105.534,56 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°05700456000121703 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha vencimiento	capital UVR	capital pesos	intereses corrientes UVR	intereses corrientes pesos
26/04/2022	371,4273	$ 119.525,57	509,9042	$ 164.087,53
26 /05/2022	373,9753	$ 120.345,51	507,3565	$ 163.267,68
26/06/2022	376,5408	$ 121.171,09	472,1195	$ 151.928,39
26/07/2022	264,1243	$ 84.995,38	534,8787	$ 172.124,34
26/08/2022	265,9363	$ 85.578,49	500,4098	$161.032,22
26/09/2022	267,7168	$ 86.151,45	498,6353	$ 160.461,19
26/10/2022	269,5239	$ 86.732,98	496,8081	$ 159.873,19
23/11/2022	222,9161	$ 71.734,57	498,8102	$ 160.517,49

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def02a03974e06f24ccc7a1304e500958175930341906ad6c544f43431061f99**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220200400

Se tiene por notificado al demandado **de Luis Fernando Casas Causil** conforme a las previsiones de la que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad concedida, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 20 enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de a **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Luis Fernando Casas Causil.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $1.100.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b863496b0f911a9d6bf112ee547b9297f00ded0f6bbf1b6058c81d472a4b5010**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00252-00

Se tiene por notificado al demandado **Carlos Andrés Varón Bonilla** conforme a las previsiones establecidas en la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 17 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **Carlos Andrés Varón Bonilla.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve**:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $800.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc93e159a970cd967967e5f4ecf097f6ca5cdb5aa0524568bc3e87fce1f4ec**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00253-00

Se tiene por notificada a la demandada **Erika Daniela Cruz Jiménez** conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 17 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Erika Daniela Cruz Jiménez.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de $600.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b09e752d7bd286ed4f164413c134f5c9a02487eef06ee8ab8ffe03a97f292**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 4 de agosto de 20203

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00330-00

1. Conforme a lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal b) del auto de fecha 28 de febrero de 2023 de la siguiente manera:

Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (27 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

2. Téngase notificado al demandado Iván Darío Herrera Pereira, por conducta concluyente.

3. Por ser procedente lo solicitado y lo previsto en el art. 161 del C.G.P. se suspende el trámite de las presentes diligencias por el termino de cinco (5) meses contados a partir del 18 de abril de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d730bc8a5b5b172898850295c5e036120ca5f0b77435001726f1abcf06c88ac**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230039100

Se le requiere al apoderado de la parte actora, que dé cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 28 de junio de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05286c7a6a65ecd904a7600244c2197ff36f6c4cc94277a075c523bc8b63b4b9**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230043200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Scotiabank Colpatria S.A,contra Xiomar Amparo Peláez Castillo p**or pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO. Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c403123a3c784062615dfde55735e9722e50faabc03fa2242ce2d4e3b0925bad**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01215**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

- Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3636e0a1607a88a632884cb578517d7f4c4f34897ec5a3ac715474a3a73696**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01216**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bacien S.A**. antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Carlos Alberto Figueroa Flórez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 80000049871:

a) La suma de **$6.898.081** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$101.211**, correspondiente a intereses remuneratorios.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad **Puntualmente S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b071462bcc0f843cb0114f081636c736e6c02b52ea8672f8ddee76c030d850c6**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01217**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., alléguese certificado de tradición y libertad, a efectos de verificar la propiedad del demandado sobre el inmueble gravado con garantía hipotecaria.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc1a49b62edcda0235fd86171504f689585149f16d3cb47392a97c2b7eab78d**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01218**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aca3ed06b33774e1e582a71ecbe4eabaa8b016827edc1e1cfbe40245140c14**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01219**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd994873487d91cc84fb97325d21541b25eb68ade3a36f5ca78cff65e4c8d88f**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01220**-00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la demanda y la potestad que le asiste a la entidad ejecutante en lo concerniente a la facultad que tiene William Napoleón Carrillo Niño para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar, de no ser, porque se advierte que dicho instrumento no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee66912a8fce45273ee30d38dc4f27ac17b3acbcb4a4a2f876ba56cf34f7c71**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01221**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Laura Johana Poveda Montoya** contra **John Octavio Suárez Cruz**, por concepto de la letra de cambio No. 1, en las siguientes cantidades:

a) **$2.500.000** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de junio de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del demandado, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de John Octavio Suárez Cruz mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

J.J.O.H.

4- Téngase en cuenta que la demandante, Laura Johana Poveda Montoya, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336e73f05e443c8a86a7fd4351fa1d09faeb155d3b4e36c2d45fb0c98a50d3da**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01222**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Geovanny Antonio Chamorro Galarraga**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré suscrito el 5 de noviembre de 2019:

a) La suma de **$10.759.496** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré suscrito el 3 de julio de 2019:

a) La suma de **$17.997.107** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cfc508a8622f474b681aace27fbc69233a6bec95e73839812b778c7d12179d**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01224**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

1. Requiérase al abogado Arturo Acosta Saravia para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Conforme a lo expuesto en el numeral 1° del acápite de pretensión, discrimínese uno a uno los cánones vencidos y dejados de pagar por cuenta de quien se pretende ejecutar.

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, infórmese la dirección física en la cual reciben notificaciones judiciales las partes y el apoderado actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4689f6a47562c39d67b4b408a976f81c874763aa1482dac49d9796e5c4b79cea**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01225**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Central de Abastos del Norte de Bogotá "Codabas" – Propiedad Horizontal** contra **C.O. Parklane S.A.S.** y **Jairo Alfonso Dallos Castillo** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de noviembre de 2020 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Enero de 2023	$2.134.615
Febrero de 2023	$3.281.212
Marzo de 2023	$3.281.212
Abril de 2023	$3.281.212
Mayo de 2023	$3.281.212
Junio de 2023	$3.281.212
Julio de 2023	$3.281.212

b) Por la suma de **$9.843.636** correspondiente al valor de la cláusula penal.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Yormary Beltrán Malagón,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434a2687aafc9b7e3d5d0997ce2e84781e18927a4f923af710e5ba4f3d00ef6**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01226**-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e565fc1ad829a0f1e94283d71ce27a854395dfb83ba8e616d9aabea35f205**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01227**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11d1a4973f895bea4f2239f820fd6c45e78140d50bd08a942edab6ab7552cd**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01228**-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc70dee9906d429c50ffddb2bf7503d330e7275759536fc65113b00f444b859**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01229**-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a941c7cd05dd43c195c6c03c3347ade3d10ee43facb91f244bec3a0296366b5**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01231**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220bb2b4a440249fd58e832f6785d27524c6907b58ecd302871e75daa320d3d1**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01232**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Uriel Quevedo Hurtado**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 5 de enero de 2022:

a) La suma de **$6.187.522,**[39] por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$247.553,**[56] correspondiente a intereses de corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbd91d7d53e88e4d90880ac66ca8fef88264d572b690e2bb40a293c5e62829**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01233**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

1. Requiérase al abogado Wilfren Ochoa Mesa para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Allegar certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandante de reciente expedición, en la cual se vislumbre que Nubia Milena Ramos Castañeda ostenta la representación de la actora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18bc877197d76247ac2a8a5cd88d83ad81b5a3b08a752841dd2a8290df62f3**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01234**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Néstor Javier García Mora**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 13448525:

a) La suma de **$31.625.207** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Dina Soraya Trujillo Padilla**, en calidad de representante legal de **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.**, como

J.J.O.H.

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0950bc7c5598e1ba14d064af43a6ce3830ee0521f5101cba190ffdf17aa56b40**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01235**-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a896cfe4137e010996348a5fbbe6b18fe07e346f315b8a61e78a1ab82ebf09**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01236**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Amparo Hurtado Pino**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 150003154254:

a) La suma de **$12.016.180** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$702.670** correspondiente a intereses de corrientes.

Por concepto del pagaré No. 318800010038206979:

a) La suma de **$778.711** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan

J.J.O.H.

los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Aurora Galindo Caro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07093ecf155fb3dff12e4941f3d371143c9b4ee1f44aba0b6aa7f1e60b19070**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 47 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01238**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro – En intervención** contra **Pedro Verbel Madrid**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 15726:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo Causados
29/02/2020	$107.890	$51.710
31/03/2020	$109.805	$49.795
30/04/2020	$111.720	$47.880
31/05/2020	$113.635	$45.965
30/06/2020	$115.550	$44.050
31/07/2020	$117.466	$42.134
31/08/2020	$119.381	$40.219
30/09/2020	$121.296	$38.304
31/10/2020	$123.211	$36.389
30/11/2020	$125.126	$34.474
31/12/2020	$127.042	$32.558
31/01/2021	$128.957	$30.643
28/02/2021	$130.872	$28.728
31/03/2021	$132.787	$26.813
30/04/2021	$134.702	$24.898
31/05/2021	$136.618	$22.982
30/06/2021	$138.533	$21.067
31/07/2021	$140.448	$19.152
31/08/2021	$142.363	$17.237
30/09/2021	$144.278	$15.322
31/10/2021	$146.194	$13.406
30/11/2021	$148.109	$11.491
31/12/2021	$150.024	$9.576
31/01/2022	$151.939	$7.661
28/02/2022	$153.854	$5.746

J.J.O.H.

31/03/2022	$155.770	$3.830
30/04/2022	$157.685	$1.915

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 1° del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

J.J.O.H.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b40c1d6bdb85dc212ca0ffeee5ee4966e2221c9433bf0dfb19ec89d0e0e0b**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01239**-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegaron los documentos que por esta vía se pretenden ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho legajo requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

J.J.O.H.

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1623ca7b976ba0489c1f2ecfce3ef047eec3ff96f45c4913523173130b0b825**

Documento generado en 03/08/2023 11:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01240**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Germán Antonio Alfonso Pérez para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b0ab65958d9635931ba662337a0541267641 0f073f69ba16e3774daaf70205**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01241**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibídem* resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Frutcol Solutions S.A.S.** y **Wilmer Anibal Burgos Cedillo** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 17 de diciembre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto	Administración
Octubre de 2022	$1.570.400	$229.600
Noviembre de 2022	$1.570.400	$229.600
Diciembre de 2022	$1.570.400	$229.600
Enero de 2023	$1.570.400	$229.600
Febrero de 2023	$1.570.400	$266.320
Marzo de 2023	$1.570.400	$266.320
Abril de 2023	$1.570.400	$266.320
Mayo de 2023	$1.570.400	$266.320
Junio de 2023	$1.570.400	$266.320

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Julio Jiménez Mora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff0c07e035fe27d9f3619642f41a21e50cabc5bec3a1e4858b9a18c6bbac237**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01242**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Fabián Amaya Riaño**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 82000001405:

a) La suma de **$1.092.054** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 201928579923127:

a) La suma de **$5.825.534** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **John Alberto Carrero López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa56c79efaf0d57a3ab6c2e5b2c67d536489b8a6581a6e5dd578adaae66bd3**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01243**-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f242605bf85013d92351b8a9d2ecc160495150a1d8640ac1cb8d405c6ab0f**
Documento generado en 03/08/2023 11:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.